

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2010-00140-00

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega de los dineros consignados en la actuación representados en el depósito judicial No. 451010000816679 de 31/07/2019 por \$ 3.166.180,00

Para lo pertinente.

Cúcuta, 06 de agosto del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de agosto del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora y en atención que con los dineros consignados en la actuación se paga la totalidad del saldo adeudado en la actuación, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Por lo anterior se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto 24 de octubre de 2018 Fl. 325 y se libran los respectivos oficios.

Así mismo se ordenara el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. Flor de María Rincón Barón del depósito judicial No. 451010000816679 de fecha 31/07/2019 por valor de \$ 3.166.180,00 quien tiene la facultad de recibir, conforme al poder conferido a folio 1.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior se ordenara el archivo del proceso previa constancia en el programa SIGLO XXI.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Conforme a lo considerado.
3. Se ordena la entrega del depósito judicial No. No. 451010000816679 de fecha 31/07/2019 por valor de \$ 3.166.180,00 a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial. Conforme a lo considerado.
4. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cócuta

12 AGO 2019

El día de hoy se verificó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2011-00248-00

Al despacho del señor juez, informando que el PAR CAPRECOM LIQUIDADO otorga poder al Dr. FERNANDO CARVAJAL LEON FI. 587.

Para lo conducente.

Cúcuta, 06 agosto de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO al Dr. FERNANDO CARVAJAL LEON, identificado con la C.C. No. 19.071.229 y T.P. No. 32.466 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (FI.587).

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta **07 2 AGO 2019**
El día de hoy se levantó el auto anterior por ausente el estado que se leja a las 8.00 a.m.
El Secretario, 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00198-00

Al despacho del señor juez, informando que el vinculado SALUDCOOP EPS. EN LIQUIDACION notificó el día 11 de junio de 2019 FI. 159, dando oportuna contestación a la demanda a través de apoderado judicial a folios Fls. 160 a 163.

Que a folio 149 a empresa de correo devuelve el aviso de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., enviado IAC GPP SALUDCOOP, por dirección incompleta.

Para lo conducente.

Cúcuta, 06 agosto de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado judicial del demandad SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION al Dr. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ, identificado con la C.C. No. 88.220.003 expedida en Cúcuta y T.P. No. 97.549 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (FI.158).

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ, en su condición de apoderado de los demandados SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION 160 a 1163.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se le pone en conocimiento a la parte demandante de la devolución del aviso de notificación de la vinculada IAC GPP SALUDCOOP FI. 156, para lo que estime pertinente.-

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00182-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por la señora SANDRA MARGARITA DE LA ROSA PORRAS RODRIGUEZ, contra YUANET OMAR SOLIAS VILLALTA. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 11 de junio de 2019.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En el acápite de PRUEBAS, la relacionada al numeral 3 no se aprecian en las aportadas, por consiguiente se le requiere al apoderado actor para lo pertinente, conforme art 89 del CGP, parágrafo tercero.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. **RECONOCER** personería al **Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES**, identificado con la C.C. No 1090.388.644 de Cúcuta y T.P.Nº 205.305 del C.S. de la J., como apoderado judicial SANDRA MARGARITA DE LA ROSA PORRAS RODRIGUEZ

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
El día de hoy se notifica anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:02 am.
12 AGO 2019
El Secretario,